nistración General del Estado y dos representantes de la Generalidad de Cataluña.

Octavo.—Que el artículo 3 del Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, vino a complementar lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, estableciendo que las Administraciones públicas concedentes de las autopistas de peaje podrán ejecutar las medidas previstas en el artículo y norma últimamente citados mediante rebajas selectivas y no lineales de las tarifas satisfechas por los usuarios en cada una de las Concesiones y tramos de las autopistas de su competencia, a fin de profundizar en el proceso de homogenización de tarifas.

En todo caso, continúa dicho artículo 3, la rebaja ponderada por ingresos de peaje de las tarifas aplicables respecto del conjunto de concesionarios y tramos de las autopistas de cada Administración pública concedente habrá de ser del 7 por 100 respecto de las que se hallaran anteriormente en vigor.

Noveno.—Que según figura en las Actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento celebradas los días 28 de febrero y 27 de junio de 2002, los trabajos desarrollados por la misma se han centrado, en la primera de ellas en el establecimiento de los criterios para determinar los importes sujetos a compensación por parte de la Administración General del Estado, derivados de las pérdidas de ingresos por peaje experimentadas en autopistas y tramos de titularidad de la Generalidad de Cataluña, como consecuencia de la aplicación de las rebajas de tarifas establecidas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, a cuyo fin se formuló consulta a la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, y en la segunda en la determinación de la cuantía de las compensaciones correspondientes a los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, en base a la documentación aportada por la Generalidad de Cataluña.

Décimo.—Que los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes al año 2002, incluyen la dotación que seguidamente se reseña, dentro de la partida presupuestaria 17.01.511D.451: A Comunidades Autónomas. Para compensar la rebaja de tarifas de peaje (R.D.L. 6/99).

Dotación inicial: 11.317,06 miles de euros.
Suplemento de crédito: 16.921,37 miles de euros.
Dotación actual: 28.238,43 miles de euros.

En consecuencia, la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio, dando cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, se concreta en fijar el monto económico a transferir por la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios generales recogidos en la cláusula siguiente, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, como consecuencia de la aplicación de las medidas de rebaja de tarifas y peajes establecidos en el mencionado precepto legal.

Segunda.—Los criterios generales para la determinación de la financiación a liquidar y transferir en cada ejercicio, de acuerdo con el contenido del Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento, de 28 de febrero de 2002, fijados de conformidad con el informe elaborado por la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, de 22 de enero de 2002, son los siguientes:

a) Los acuerdos de la Generalidad de Cataluña que establezcan reducción de tarifas de peajes en las autopistas y tramos de su titularidad, aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, no serán considerados a los efectos del cálculo del importe a compensar por la Administración General del Estado.

Por tanto, únicamente serán objeto de compensación, con las limitaciones que se establecen en los siguientes apartados b) y c), las reducciones de tarifas y peajes en las diversas modalidades, condiciones y alcance aprobadas por la Generalidad de Cataluña, respecto a las concesiones de su titularidad, con posterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril).

b) El monto anual a transferir a la Administración autonómica en cada ejercicio no podrá superar el resultado de aplicar el 7 por 100 a los ingresos por peaje del conjunto de las autopistas y tramos en régimen de concesión de titularidad de la Generalidad de Cataluña, cualquiera que haya sido la reducción de tarifas y peajes aplicada; ni al montante total de las compensaciones abonadas por dicho ente autonómico a las sociedades concesionarias con derecho a las mismas.

c) Previo a la determinación de la compensación correspondiente a cada ejercicio, la Generalidad de Cataluña aportará las cuentas anuales de cada una de las concesiones de su titularidad, censuradas previamente por su Delegación del Gobierno, una certificación de los ingresos por peaje de las mismas y una memoria justificativa en la que, teniendo en cuenta los criterios anteriores, al menos se deberán contemplar los siguientes aspectos:

Reducciones de tarifas y peajes practicadas en sus diversas modalidades y alcance de las mismas.

Determinación y cálculo de la compensación que para la Generalidad de Cataluña se deriva de las reducciones de tarifas y peajes, antes citadas.

Determinación de la cantidad a transferir por la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña en cada ejercicio.

Tercera.—De acuerdo con los estudios y cálculos efectuados por la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, la cantidad adeudada por la Administración General del Estado a la Generalidad de Cataluña, correspondiente a los ejercicios que se reseñan, se concreta en 28.238.099,25 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ejercicio de 1999: 3.484.361,49 euros.
Ejercicio de 2000: 11.777.567,75 euros.
Ejercicio de 2001: 12.976.170,01 euros.

Total: 28.238.099,25 euros.

Cuarta.—El Ministerio de Fomento iniciará los trámites necesarios para transferir a la Generalidad de Cataluña, dentro del presente ejercicio, la cantidad de 28.238.099,25 euros determinada en la cláusula Tercera, con cargo a la partida presupuestaria 17.01.511D. 451.

Quinta.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexta.—El presente Convenio, una vez suscrito, se pondrá en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña, a los efectos prevenidos en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando cada uno de ellos en poder de cada uno de los firmantes.—El Ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro Romero.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, Francesc Homs i Ferret.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Felip Puig i Godes.

2476 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se ordena la publicación de diversos acuerdos del Consejo de Ministros por los que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» la construcción y administración de diversas líneas ferroviarias de alta velocidad.*

El Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2002 adoptó, a propuesta del Ministerio de Fomento, diversos Acuerdos por los que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración de las siguientes líneas y tramos de Alta Velocidad:

Línea de Alta Velocidad León-Asturias, tramo La Robla-Pola de Lena (Variante de Pajares), del Corredor Norte/Noroeste.

Línea de Alta Velocidad País Vasco, del Corredor Norte/Noroeste.

Tramo Orense-Santiago de la Línea de Alta Velocidad a Galicia, del Corredor Norte/Noroeste.

Tramo Navalmoral de la Mata-Cáceres, de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Cáceres Mérida-Badajoz, del Corredor de Extremadura.

Tramo entre Almería y el límite con la Región de Murcia, de la Línea de Alta Velocidad Murcia-Almería, del Corredor Mediterráneo.

Línea de Alta Velocidad Soria-Calatayud, del Corredor Norte/Noreste.

Línea de Alta Velocidad a Ávila, desde Ávila hasta su conexión con la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid/Medina del Campo, del Corredor Norte/Noroeste.

Asimismo, el Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2001 atribuyó a GIF la construcción y administración del ramal de acceso ferroviario en Alta Velocidad a Toledo.

Siguiendo la pauta mantenida en anteriores Acuerdos del Consejo de Ministros de análogo contenido relativos a la citada Entidad pública empresarial, procede, para conocimiento general, dar publicidad de los Acuerdos del Consejo de Ministros antes referenciados.

En su virtud, resuelvo ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Acuerdos del Consejo de Ministros que figuran como anexos de esta resolución.

Madrid, 30 de enero de 2003.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo por el que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración de la Línea de Alta Velocidad León-Asturias, tramo La Robla-Pola de Lena (variante de Pajares), del Corredor Norte/Noroeste

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Al amparo de artículo 7 de dicho Estatuto y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, por resolución de 6 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 14) encomendó al GIF la gestión para la elaboración del «Proyecto básico de la Línea de Alta Velocidad a Asturias. La Robla-Pola de Lena (variante de Pajares)».

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), la construcción y administración de la línea de Alta Velocidad León-Asturias, Tramo La Robla-Pola De Lena (Variante de Pajares), del Corredor Norte/Noroeste.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración de la Línea de Alta Velocidad País Vasco, del Corredor Norte/Noroeste

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden Social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Al amparo de artículo 7 de dicho Estatuto y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, por resolución de 6 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 2001) encomendó al GIF la gestión para la elaboración de los proyectos relativos a la «Línea de Alta Velocidad Vitoria-Bilbao-San Sebastián».

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), la construcción y administración de la línea de Alta Velocidad País Vasco, del Corredor Norte/Noroeste.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración del tramo Orense-Santiago de la Línea de Alta Velocidad a Galicia, del Corredor Norte/Noroeste

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Al amparo de artículo 7 de dicho Estatuto y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento, por resolución de 30 de abril de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) encomendó al GIF la gestión para la redacción material de los proyectos necesarios para la construcción del «Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. Tramo Orense-Santiago».

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), la construcción y administración del Tramo Orense-Santiago de la Línea de Alta Velocidad a Galicia, del Corredor Norte/Noroeste.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración del tramo Navalmoral de la Mata-Cáceres, de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Cáceres-Mérida-Badajoz, del Corredor de Extremadura

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), la construcción y administración del Tramo Navalmoral de la Mata-Cáceres, de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Cáceres-Mérida-Badajoz, del Corredor de Extremadura.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración del tramo entre Almería y el límite con la Región de Murcia, de la Línea de Alta Velocidad Murcia-Almería, del Corredor Mediterráneo

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), la construcción y administración del tramo entre Almería y el límite con la Región de Murcia, de la línea de Alta Velocidad Murcia-Almería, del Corredor Mediterráneo.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración de la Línea de Alta Velocidad Soria-Calatayud, del Corredor Norte/Noreste

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), la construcción y administración de la línea de Alta Velocidad Soria-Calatayud, del Corredor Norte/Noreste.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) la construcción y administración de Línea de Alta Velocidad a Ávila, desde Ávila hasta su conexión con la Línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid/Medina del Campo, del Corredor Norte/Noroeste

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), la construcción y administración de la Línea de Alta Velocidad a Ávila, desde Ávila hasta su conexión con la línea de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid/Medina del Campo, del Corredor Norte/Noroeste.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

Acuerdo por el que se atribuye a Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) la construcción y administración del Ramal de Acceso Ferroviario en Alta Velocidad a Toledo

La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, creó en su artículo 160 el Ente público «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF) adscrito al Ministerio de Fomento. De conformidad con lo establecido en el apartado tres del citado artículo, el Gobierno aprobó el Estatuto del GIF por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril. Asimismo, el apartado uno del artículo 65 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, configuró al GIF como entidad pública empresarial de las previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El apartado uno del artículo 160 de la citada Ley 13/1996 y el apartado 1 del artículo 4 de dicho Estatuto establecen que el GIF tendrá por objeto la construcción y, en su caso, la administración de las nuevas infraestructuras ferroviarias que expresamente le atribuya el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento. Entre los recursos que el GIF utilizará a tales fines estarán los previstos en el artículo 160.tres.b).3 de la Ley 13/1996 y en el artículo 41.2.c) del citado Estatuto.

En consecuencia, es necesario que la construcción y administración de nuevas infraestructuras ferroviarias le sean atribuidas a «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» mediante el oportuno Acuerdo del Consejo de Ministros, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el precitado apartado uno del artículo 160 de la Ley 13/1996.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, en su reunión del día 20 de diciembre de 2002 adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Atribuir a Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), la construcción y administración del ramal de acceso ferroviario en alta velocidad a Toledo.

Segundo.—El Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2477 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se convoca para el año 2003 el concurso para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regularon los concursos de la actual Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El punto primero establece que se convocará anualmente, entre otros, el Concurso para seleccionar las Mejores Encuadernaciones Artísticas; y el punto séptimo faculta a esta Dirección General para convocarlo anualmente y para desarrollar la Orden reguladora.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca para el año 2003 el Concurso para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

El objeto de la presente convocatoria es la encuadernación del libro «Parábolas y circunloquios de Rabí Isaac Ben Yehuda (1325-1402)», de José Jiménez Lozano, Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 2002, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la presente Resolución.

Segundo. *Cuantías.*—Se concederán tres premios dotados con las siguientes cantidades:

Primer Premio, 4.500,00 euros.
Segundo Premio, 3.000,00 euros.
Tercer Premio, 1.500,00 euros.

Se concederán diplomas a los encuadernadores de los trabajos premiados y, en su caso, a los calificados por el Jurado como finalistas.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Podrán optar al concurso los encuadernadores españoles con trabajos artísticos y manuales que cumplan con lo establecido en la presente Resolución.

2. Las solicitudes, cuyo modelo oficial se publica como anexo I de la presente Resolución, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Estado de Cultura, plaza del Rey, número 1 (28004 Madrid), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El ejemplar en rama (plegado en cuadernillos) del libro elegido para ser encuadernado, será entregado a los solicitantes por la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, calle Santiago Rusiñol, 8 (28040 Madrid), una vez registrada la solicitud.

Cuarto. *Presentación de la obra encuadernada.*

1. Las obras, ya encuadernadas por los participantes, serán entregadas en el mismo Registro General de la Secretaría de Estado de Cultura, indicado en el punto tercero de la presente Resolución, mediante solicitud, cuyo modelo oficial se publica como anexo II de la presente Resolución.

Cada participante sólo podrá concurrir con una obra encuadernada.

2. La encuadernación se presentará debidamente embalada en paquete anónimo con la plica dentro en sobre cerrado, en la que se especificarán: descripción de la encuadernación, datos personales del interesado (nombre, domicilio y teléfono), y fotocopias del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal. La plica será abierta por el Jurado una vez emitido el fallo, a fin de conocer la identidad de los encuadernadores galardonados.

3. Las obras presentadas al Concurso estarán cubiertas por una póliza de seguro, suscrita por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del mismo valor para todas las obras participantes.

4. El plazo de presentación del anexo II con la obra encuadernada finalizará el 30 de septiembre de 2003.

Quinto. *Jurado.*

1. El fallo del Concurso corresponderá a un Jurado designado por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 1 de junio de 1994, y cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que podrá delegar en el Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un representante de la Asociación para el Fomento de la Encuadernación de Arte.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.

El Director de la Biblioteca Nacional o persona designada por él.

Un encuadernador premiado en ediciones anteriores.

Dos personalidades del mundo del libro, especialistas en artes aplicadas a la confección del mismo.

Un funcionario de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

2. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

3. Para la valoración de las obras, el Jurado estimará tanto la técnica en la construcción del libro como la adecuación entre decoración y contenido, teniendo en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la encuadernación.

4. Además de las obras premiadas y de las calificadas como finalistas, el Jurado seleccionará un número de obras que, por sus calidades, considere dignas de ser exhibidas.

5. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asisten personalmente a las reuniones.

6. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico